



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA
LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

MAXIMA ALERTA, S. A. DE C. V.

2020



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

[REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ**,

[REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXIMA ALERTA, S. A DE C. V**; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de seguridad privada en las instalaciones que posee la Lotería Nacional de Beneficencia ubicadas en el territorio nacional. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO, Líneas de Trabajo: CERO UNO Y CERO DOS, Especifico CINCO CUATRO TRES CERO SEIS. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO**: **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por

períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 165,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; y que será distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán SESENTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicada cliente y copia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 24,750.00)**, el cual corresponde al quince (15%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más

NOVENTA días calendario adicionales. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista

podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES:**

Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, y a las condiciones y especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador sobre mala calidad de atención, servicio, materiales (papeles de trabajo, pruebas documentales) y/o informes, y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citara al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, tal reunión el administrador del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; Si reincidiere por **segunda vez**, se le llamara nuevamente se le

hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el pedido en que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85 de la LACAP, en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con el artículo veintitrés RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o

parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La

administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por la Junta Directiva de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número ciento diez, San Salvador, y para la contratista en [redacted]. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN
LNB



CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ
MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO**

CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

[REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y **CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ**,

[REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXIMA ALERTA, S. A DE C. V**; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”**. El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 165,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; y que será



distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán SESENTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicada cliente y copia) detallando el suministro y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y, **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año; asimismo, lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo. Y

del Segundo de los comparecientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Luz de María Paz Velis, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ciento veintisiete a y cinco al folio ciento cuarenta, el día veintiuno de enero del año dos mil cuatro, en donde consta que su denominación, nacional y domicilio, es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la prestación de servicios de seguridad privada, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o Administrador Único y que la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida de forma conjunta o separadamente por el Director Presidente, Director Vicepresidente y el Secretario o al Administrador Único, teniendo facultades para celebrar todo tipo de actos y contratos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas con diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Armando Acosta López, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cinco al folio trescientos ocho, el día dieciocho de enero del año dos mil trece, en donde consta el aumento de capital social y la reunión de todos los estatutos que rigen la sociedad; y **c)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de sociedad MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en donde consta que el compareciente fue elegido como Administrador Único Propietario de la sociedad MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a

quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: uno-Vale.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN
LNB




CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ
MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V


JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
NOTARIO

